



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3795

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/10/2003 - B.Inf. 49/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 62/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Queda expresamente reservado al dominio de la Provincia de Río Negro, el inmueble fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71, 72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche, con una superficie aproximada de 10.000 hectáreas, arrancando su delimitación a partir de la cumbre más alta del Cerro Ventisquero (cota 2298) se inicia con rumbo Oestesuroeste por la divisoria de aguas, siguiendo la cumbre para llegar al Cerro Pirámide (cota 2044) máxima elevación del mismo, se continúa con rumbo Sur para llegar al límite internacional con la República de Chile hasta llegar al Paso Horqueta, en cercanías de la naciente del Río Azul al Sur, en este punto se quiebra y se sigue con rumbo Este hasta la cumbre del Cerro Venzano (cota 2294) máxima elevación del mismo, desde allí se quiebra con rumbo norte y se continúa hasta la parcela rural 20-1-550420, se continúa por el costado Sur de la parcela mencionada con rumbo Oeste hasta su esquinero Suroeste, en este vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 20-1-550420 en línea quebrada de seis (6) tramos, bordeando el Lago Escondido por su costa Oeste, para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en ese punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta llegar al vértice de arranque de esta jurisdicción, a la cumbre máxima del Cerro Ventisquero (cota 2298).

Artículo 2°.- Créase el Parque Provincial "Azul" que abarcará la totalidad del inmueble fiscal identificado en el artículo 1° de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y con los criterios explicitados en la ley provincial n° 2669.

Artículo 3°.- En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo elaborará un plan integral de manejo que permita la utilización del Parque Provincial con fines recreativos y turísticos, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes que rigen en la materia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.